

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente acción de fuero sindical. Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil veinte.-


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil veinte.-

La sociedad COMERCIAL NUTRESA S.A.S., representada legalmente por la doctora LILIANA MONTOYA CUARTAS, en su calidad de representante para asuntos judiciales, administrativos y policivos, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal que se tiene en el Anexo pdf #02, por medio de apoderado judicial presenta demanda especial de LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR en contra de RUBEN DARIO PARDO CHACON.

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS y los que contempla el Art. 113 del CPTSS, SE ADMITE la demanda.

De conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se dispone:

- a) NOTIFICAR al demandado RUBEN DARIO PARDO CHACON, haciéndosele entrega de la copia del escrito de demanda para surtir el traslado, advirtiéndosele que debe contestarla en audiencia pública de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del CPTSS, modificado por el Art. 45 de la Ley 712/2001, **la que se fijará una vez se hayan notificado a las partes**, oportunidad en la que dará contestación al libelo y se continuará con el trámite de instancia.
- b) NOTIFICAR a la Organización Sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA ALIMENTARIO "SINTRALIMENTICIA", para que coadyuve al aforado si lo considera, de conformidad con el Art. 118B, adicionado por el numeral 2° del Art. 50 de la Ley 712/2001.

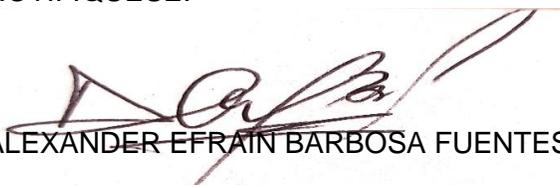
Las notificaciones anteriores se surtirán por conducto de la Secretaría del Juzgado, remitiéndose a los siguientes correos electrónicos: rdpardo@comercialnutresa.com.co y ivan06ortiz@hotmail.com respectivamente.-

Se RECONOCE personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, abogado en ejercicio, identificado con C.C No. 79.985.203 de Bogotá D.C. y T.P. 115.849 del C.S.J, como apoderado judicial de la sociedad COMERCIAL NUTRESA S.A.S, conforme al mandato que le fue conferido por la doctora JENNY MARCELA GOMEZ JAIMES, en su condición de representante legal para asuntos administrativos y policivos, según el Certificado de Existencia y representación legal que se aporta anexo pdf #02.-

Finalmente, se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria por la que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES

Juez

Lml.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 13 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,

